



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURÍDICA
RCO.- / MCG.- / RFMM.- / DFL.- / D.M.A.



DECRETO EXENTO N° 4991 /
CAUQUENES, 30 OCT. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El acuerdo alcanzado en Sesión Ordinaria N° 89 de fecha 17 de octubre de 2023, por el Honorable Concejo Municipal de Cauquenes, en el sentido de aprobar por unanimidad, el Nuevo Texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, según da cuenta el certificado N° 664 suscrito por la Secretaria Municipal, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695.
2. Lo dispuesto en el Decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. Las facultades entregadas a la máxima autoridad comunal, en el DFL 1, del Ministerio del Interior que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a dictar ordenanzas.
4. Las normas establecidas en la Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Que, el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece, en su artículo 40, que son derechos municipales “las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso”.
- A su turno, el artículo 42 del referido decreto ley prescribe, en su inciso primero, que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior, o los relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.
- Que, en consecuencia, actuando en ejercicio de la facultad legal respectiva, y con la finalidad de regular y armonizar las disposiciones relativas a la determinación y cobro de concesiones, permisos o pagos de derechos o servicios del municipio en favor de los habitantes de la comuna de Cauquenes.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, el “Nuevo Texto de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios” de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto:

**NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES PERMISOS Y SERVICIOS**

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

- ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza regula la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas jurídicas o naturales que obtengan de la I. Municipalidad de Cauquenes una concesión, un permiso o reciban un servicio. Los valores de cada servicio se fijarán en U.T.M., salvo disposición particular que valore en pesos chilenos.

ARTICULO 2°: Cada Dirección, Departamento o Unidad Municipal confeccionará, con respecto a su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según lo establecido en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. El municipio podrá disponer de otros métodos de cobro y pago siempre y cuando tiendan a facilitar el cumplimiento de los contribuyentes.

ARTICULO 3°: El inicio de la concesión, permiso o la prestación del servicio deberá otorgarse por la Unidad Municipal correspondiente, una vez efectuado el pago y emitido el comprobante de la transacción, salvo disposición particular en contrario.

ARTICULO 4°: El valor de la Unidad Tributaria Mensual que se aplique para cobrar los derechos municipales que fije esta Ordenanza, será la correspondiente al mes de enero del año respectivo para el primer semestre del mismo, y la del mes de julio del mismo año para el segundo semestre. La Dirección de Administración y Finanzas deberá decretar semestralmente los valores equivalentes en pesos chilenos fijados en esta ordenanza.

Para la liquidación y pago, el monto en pesos que en definitiva resulte podrá ajustarse a la baja a la centena o decena más próxima, lo cual deberá estar explicado en el decreto.

Las multas fijadas en esta ordenanza se pagarán al valor de la UTM a la fecha de pago.

ARTICULO 5°: Cuando, por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto Alcaldicio, previo informe de la Unidad correspondiente, y en el valor en pesos que corresponda de acuerdo a la UTM del semestre en que se efectúe la devolución.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6°: Este título tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la ciudad de Cauquenes, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kioskos, sitios eriazos, etc. Además, norma las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 7°: La fijación de tarifas y procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de Cauquenes cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores; el Decreto 69 del año 2006 del Ministerio de Economía, Fomento Y Reconstrucción; y por las normas del presente título.

ARTICULO 8°: La determinación del costo anual del servicio comprenderá los pagos asociados al proveedor del servicio en los últimos 6 años anteriores a la fecha del cálculo. Los pagos referidos comprenderán tanto el gasto por recolección de residuos domiciliarios como el de disposición final en vertedero.

ARTICULO 9°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de predios enrolados por la Subdirección de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, más el número de Patentes Comerciales afectas a cobro de aseo. La tarifa calculada tendrá una vigencia de 3 años y se expresa en UTM.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique la cantidad de predios, identificando los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al Artículo 7° del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones del presente título.

ARTICULO 10°: La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato prepararán las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de octubre del año en que deba actualizarse la tarifa.

ARTICULO 11°: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidas en los artículos 23 y 32 del D.L N° 3.063 de 1979, que paguen dos o más patentes para el mismo rol de propiedad y mismo contribuyente, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará a solo una de las patentes.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en el artículo 27 del D.L. N° 3.063 de 1979.

ARTICULO 12°: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, y siempre que el propietario y el contribuyente sean la misma persona, sólo se aplicará la tarifa correspondiente en la patente comercial.

En caso de que el propietario y el contribuyente de la patente comercial sean personas distintas, se aplicará por separado la tarifa para la vivienda y para la patente.

ARTICULO 13°: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, se deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo, o bien comunicar aquellos no afectos.

ARTICULO 14°: El cobro de la tarifa se efectuará trimestralmente en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, en conjunto con la contribución de bienes raíces cuando la propiedad esté afecta a dicho impuesto, o directamente por la Dirección de Administración y Finanzas a los predios exentos de impuesto territorial, y semestralmente, en los meses de enero y julio, en las patentes comerciales gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° de la ley.

ARTICULO 15°: El municipio deberá notificar a cada usuario afecto al cobro vía carta al domicilio, durante el primer trimestre del año correspondiente al cobro. La Municipalidad estará facultada para contratar con terceros, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 16°: El monto definitivo de las tarifas, según las normas de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuestos Internos, transformando este último en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), según el valor que posea este indicador el mes de enero de cada año para el período anual siguiente de cobros por los derechos de aseo, de acuerdo a los siguientes tramos:

TRAMO I = Predios con tasación de 0 a 225 U.T.M. = exento de pago.

TRAMO II = Predios con tasación entre 225,01 y 500 U.T.M. = 50% de la tarifa.

TRAMO III = Predios con tasación superior a 500 U.T.M. = 100% de la tarifa.

ARTÍCULO 17°: REQUISITOS PARA EXENCIÓN DEL 100% DE PAGO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO: Se eximirá totalmente del pago de las tarifas de aseo a aquellos usuarios que cumplan con el requisito de la letra a) y,

además, con al menos un numeral de la letra b), lo cual será evaluado e informado por DIDECO:

- a) Registro Social Hogares: Desde el 40% al 70% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, y;
- b) Jefe de hogar o algún integrante del grupo familiar que cuenta con al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1) Pensión Asistencial regidas por el Decreto Ley N° 869, del año 1975 y Ley N°18.611, o;
 - 2) Pensión Básica Solidaria; como máximo, o;
 - 3) Beneficiario de Subsidio de agua potable (SAP), o;
 - 4) Beneficiario de Subsidio Único Familiar (SUF), o;
 - 5) Estado de necesidad manifiesta informado por DIDECO.

ARTICULO 18°: Requisitos para postulación a rebaja de derechos de aseo domiciliario de un **30%, 50% o 70%**, dependiendo de la Evaluación Social de cada caso que realice DIDECO.

El usuario para postular a porcentaje de exención de derechos de aseo domiciliario, deberá presentar los siguientes antecedentes, lo que serán evaluados a través de un informe social:

- a) Registro Social de Hogares, no superior al 80% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Antecedentes de ingresos y gastos familiares.
- c) Antecedentes Médicos (si corresponde al caso).
- d) Certificado que acredite que no tiene deudas con el municipio.
- e) Cédula nacional de identidad.
- f) Última liquidación de sueldo (si corresponde).
- g) Última declaración de Impuesto a la Renta (si corresponde).
- h) Carnet Control de Niño Sano. (si corresponde).
- i) Carnet Control Enfermedad Crónica. (si corresponde).
- j) Matrícula de estudios superiores (si corresponde).

Los casos previstos en este artículo y en el anterior tendrán derecho a la rebaja o excepción por 2 años consecutivos, pudiendo renovar por 2 años más y así sucesivamente, volviendo a ser evaluados en los plazos que corresponda.

ARTICULO 19°: La nómina de casos exentos y con descuentos de tarifa de aseo se deberá actualizar cada año, hasta el 31 de octubre, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las Unidades Municipales correspondientes.

ARTICULO 20°: La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO PUBLICO

ARTICULO 21°: El permiso de estacionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, pagarán la tarifa que estime el municipio por los tramos de tiempo que se disponga, y en las calles o segmentos que esta que estime conveniente.

El valor máximo a cobrar será de \$25 pesos por cada minuto estacionado.

La Ilustre Municipalidad de Cauquenes podrá entregar en concesión este derecho, vía licitación pública, en la cual el adjudicatario deberá realizar un aporte mensual al municipio no menor a 200 U.T.M. por cada mes que dure la concesión. En el proceso de licitación, el oferente podrá ofrecer una tarifa inferior al máximo establecido en el inciso anterior.

Con todo, la Municipalidad de Cauquenes, fiscalizará a través de los inspectores municipales, el debido cumplimiento en el pago por parte de los usuarios del derecho establecido en este artículo. El no pago reiterado de la

tarifa a que se refiere el inciso segundo, será sancionado con una multa máxima de 3 UTM, empadronada a la patente del vehículo, notificada según el registro que disponga el municipio de las patentes vehiculares y por los medios que resulten más eficientes.

ARTICULO 22°: Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, permisos y otros pagarán los siguientes derechos:

1.-	Licencia de conducir clases: A1 – A2 – A3 – A4 – A5 – B- C – D-E- F.	0,5 UTM
2.-	Extensión de Licencia de Conducir: A1-A2-A3-A4-A5-B-C-D-E y F.	0,5 UTM
3.-	Control Licencias Clase A1- A2- B- C- D -E y F.	0,5 UTM
4.-	Examen Psicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencias.	0,10 UTM
5.-	Duplicado de Licencias.	0,25 UTM
6.-	Registro Cambio de Nombre y/o domicilio conductor.	0,25 UTM
7.-	Certificado de Antigüedad Conductor.	0,10 UTM
8.-	Certificado de NO TRAMITE en Licencias Conducir.	0,50 UTM
9.-	Permiso para Escuela de Conductores Trimestral.	0,50 UTM
10.-	Duplicado de Permiso de Circulación.	0,10 UTM
11.-	Cambio de nombre en el Permiso de Circulación por Transferencia del Vehículo.	0,10 UTM
12.-	Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta por 3 días, valor diario.	0,20 UTM
13.-	Inspección Ocular a vehículos.	0,10 UTM
14.-	Empadronamiento en el Registro Municipal y certificado carro y remolque.	0,10 UTM
15.-	Duplicados de certificados de empadronamientos de carros y remolques.	0,10 UTM
16.-	Estacionamientos reservados, fuera del radio comercial, excepto camiones y buses, anual.	10,00 UTM
17.-	Duplicado de Autoadhesivo.	0,10 UTM
18.-	Otros derechos no especificados.	0,10-10 UTM

ARTICULO 23°: Fijase en 3 UTM la multa por infracciones al Art. 160 de la Ley N°18.290 y sus modificaciones posteriores:

a.-	Ocupación de las calzadas, calle y/o veredas a otros usos que no sea el Libre Tránsito de vehículos y peatones.
b.-	Práctica de juegos y/o deportes.
c.-	Ejecutar trabajos en la vía pública o calzada, efectuar trabajos de mecánica que no sean emergencias, lavar vehículos, ocupar las veredas con exhibición de mercaderías en los frontis de locales comerciales y otros.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON DERECHOS POR EJERCICIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS NO PERMANENTES Y/O EN BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO

ARTICULO 24°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales:

1.-	Circos y juegos mecánicos en sectores urbanos, valor diario:	0,50 UTM
2.-	Circos y juegos mecánicos en sectores rurales, valor diario:	0,05 UTM
3.-	Juegos de entretenimientos no mecánicos, por unidad de juego, valor diario:	0,01 UTM
4.-	Juegos de entretenimientos no mecánicos en la plaza de armas, por unidad de juego, valor diario.	0,10 UTM
5.-	Carreras a la chilena, carrera de perros, valor diario:	2,0 UTM
6.-	Espectáculos, fiestas especiales, bailes, o similares, valor diario:	4,0 UTM
7.-	Promociones Comerciales en BNUP, valor diario:	1,0 UTM
8.-	Instalaciones de Fiestas Patrias, valor diario: <ul style="list-style-type: none"> • Fondas: a) Con orquesta..... 3,0 UTM b) Sin orquesta..... 2,0 UTM • Fritanguerías..... 1,0 UTM • Chicherías y anticuchos..... 0,8 UTM • Food Truck o similar..... 0,7 UTM • Toldos o similar..... 0,2 UTM • Juegos y entretenimientos por mt lineal..... 0,1 UTM Para las fiestas del "18 chico" los valores se rebajan en un 50%.	
9.-	Rodeos	3,0 UTM
7.-	Ferias artesanales, ferias costumbristas, ferias del vino y otras similares. por cada puesto (hasta 3 metros lineales), en la Plaza de Armas, valor diario:	0,10 UTM
8.-	Ferias Artesanales, ferias costumbristas, ferias del vino y otras similares. por cada puesto (hasta 3 metros lineales), en lugares distintos a la plaza de armas, valor diario:	0,01 UTM
9.-	Otros permisos no consultados, valor diario:	1,0 UTM

En casos previamente calificados por Sr(a) alcalde(sa) se podrá rebajar hasta el 90% del pago de estos permisos cuando se trate de eventos a beneficio de entidades educacionales, organizaciones comunitarias, deportivas, sociales, u otras similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro y tengan personalidad jurídica vigente.

Además, en casos previamente calificados por Sr(a) alcalde(sa), se podrá dejar exento del pago de estos permisos a personas naturales o jurídicas sin fines de lucro cuando el motivo del evento sea ir en ayuda para financiar operaciones o tratamientos de enfermedades de alto costo, o estado de necesidad manifiesta por alguna catástrofe.

La realización de cualquier actividad lucrativa descrita en este artículo sin previa autorización municipal conllevará una multa equivalente al doble del valor fijado para la actividad desarrollada.

ARTICULO 25°: El permiso para instalaciones provisionales en bienes nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales, sin derecho a rebaja:

1.-	Kiosco, terrazas, toldos o similares, adheridos al suelo, valor semestral por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 metros desde la línea de edificación:	0.6 UTM
2.-	Mesas y sillas para la atención de clientes, valor semestral por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 mts. desde la línea de edificación:	0,3 UTM
3.-	Exhibición de bicicletas y rodados en BNUP, valor semestral por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 mts. desde la línea de edificación:	0.5 UTM
4.-	Exhibición de mercancías en BNUP en fechas especiales, valor por día y por metro lineal, respetando el libre tránsito peatonal de 1.5 mts. desde la línea de edificación:	0.1 UTM

La instalación sin autorización previa del municipio conllevará una multa equivalente al doble del valor fijado en el inciso anterior.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 26°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante estará gravado, con los siguientes derechos.

1.-	Ambulantes de frutas y/o verduras en vehículos motorizados, valor diario: Para este caso, el Concejo Municipal podrá fijar un monto fijo en UTM por semestre a comerciantes asociados que presenten una solicitud en el mes de enero de cada año. El concejo podrá exigir o regular ciertos ámbitos a dichos beneficiarios, como la identificación del vehículo, los días y horarios de funcionamiento, entre otros.	0,5 UTM
2.-	Ventas puerta a puerta, valor diario.	0,05 UTM
3.-	Ventas puerta a puerta, valor semestral.	1,0 UTM
4.-	Ventas con entrega a domicilio y/o despacho por encomienda, sin contar con un local comercial, exceptuando frutas y/o verduras, valor semestral:	2.0 UTM
5.-	Venta de frutas y/o verduras en BNUP distinto a las ferias libres, valor por metro lineal semestral:	1.0 UTM
6.-	Instalación de carros de comidas o food truck, valor por metro lineal semestral:	0.5 UTM
7.-	Vehículos motorizados estacionados en punto fijo en BNUP, con previa autorización, valor mensual:	1.0 UTM
8.-	Venta en carros móviles o similares para mote, maní, cabritas y similares, valor mensual:	0,1 UTM
9.-	Venta de seguros en BNUP, valor mensual:	1.0 UTM

ARTICULO 27°: El comercio ambulante que se realice en las aceras del centro de la ciudad de Cauquenes, de forma estacionada o móvil, se regirá por las siguientes normas:

- Se debe contar con autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa de la comuna.
- La Unidad de Patentes Comerciales llevará un registro único de identificación personal, con registro fotográfico de cada persona autorizada.
- Siempre debe quedar disponible una franja de al menos 2 metros para el libre tránsito de peatones, lo que deberá ser confirmado previamente por la Dirección de Obras Municipales.

- No se autorizará este tipo de comercio en las afueras de viviendas de uso habitacional.
- En las calles donde la instalación de un comerciante se cumpla con lo señalado en los 2 puntos anteriores, podrá ser autorizado.
- Preferentemente, se asignarán las siguientes calles:
 - Claudina Urrutia, entre Chacabuco y Antonio Varas.
 - Claudina Urrutia, entre Victoria y San Francisco.
 - Antonio Varas, entre Catedral y Carrera Pinto.
- Sólo se podrán desarrollar las siguientes actividades comerciales:
 - Bisuterías y accesorios de vestir.
 - Artesanías en lana, madera, greda o similar.
 - Paraguas o similares.
 - Miel y otros productos agrícolas de producción local.
 - Alimentos preparados envasados.
 - Libros usados.
 - Música en vivo u otras expresiones artísticas
- Se prohíbe la venta de ropa y/o calzado.
- El permiso municipal para este caso será el equivalente a 1 UTM mensual por metro lineal ocupado. En el caso de música en vivo u otras expresiones artísticas podrá rebajarse hasta en un 50% dicho valor.

En caso de la instalación sin previa autorización municipal conllevará una multa de hasta 5 UTM.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 28: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, de cualquier tipo ya sean luminosos, fijos, adheridos, escritos en muralla, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	- Letreros de cualquier tipo por M2., valor semestral: - Luminosos. - No luminosos. - Muralla. - Paloma. - Aérea por día. - Islas Publicitarias en BNUP.	0,4 UTM 0,2 UTM 0,2 UTM 0,2 UTM 0,2 UTM 0,8 UTM
2.-	- Pantallas publicitarias, valor semestral por M2.	0.6 UTM
3.-	Vehículos anunciadores con alto parlante, valor diario, sólo entre las 10:00 y las 20:00 horas.	0,2 UTM
4.-	Avisos sueltos a través de folletos y tarjetas impresos, por día.	0,1 UTM
5.-	Propaganda especial con lienzos y/o pasa calles, cuando se trate de actividades comerciales con fines de lucro, valor mensual:	1,0 UTM
6.-	Palomas publicitarias instaladas en la plaza de armas, salvo las autorizadas por el SERVEL, valor diario por cada unidad:	0,1 UTM

En ningún caso la propaganda referida a los números 1, 2, 4 y 6 podrá entorpecer el paso peatonal. El municipio podrá retirar dicha publicidad de la vía pública si se denuncia dicho incumplimiento.

DERECHOS POR PUESTO DE FERIAS LIBRES Y PATIO DE MARISCOS

ARTÍCULO 29°: Los comerciantes de ferias libres y patio de mariscos del Mercado Municipal, pagaran los derechos que se indican a continuación:

1.-	Puestos en Ferias Libres, debidamente enrolados, de calle Balmaceda o Pobl. Cauquenes y en el Patio de Mariscos del Mercado Municipal, valor diario por Mt. lineal o fracción superior a 50 cm:	0,01 UTM
-----	---	----------

	Los comerciantes del patio de mariscos tendrán derecho a mantener 1 conservadora en bodega y 1 exhibidor refrigerado en el puesto. Por cada conservadora o exhibidor refrigerado adicional deberá pagar diariamente:	0.01 UTM
2.-	Opcionalmente, los comerciantes señalados en el punto anterior podrán pagar mensualmente por Mt lineal o fracción superior a 50 cm el valor de: Los comerciantes de ferias libres que opten por esta opción podrán también participar en las otras ferias libres de la comuna sin pagar adicionalmente lo señalado en el punto 3 siguiente.	0,06 UTM
3.-	Los puestos de ferias libres que se realicen en lugares distintos a los señalados en el punto 1, o ferias de las pulgas o similares, debidamente enrolados, pagaran diariamente por metro lineal o fracción superior a 50 cm:	0,005 UTM
4.-	Las personas que se instalen en las Ferias Libres, Ferias de las pulgas o similares, que no se encuentren enroladas previamente, pagarán un monto único por día de:	0,50 UTM

La máxima autoridad comunal podrá eximir del pago señalado en este artículo a personas de la tercera edad con un RSH dentro del 40% más vulnerable, o personas con una situación de necesidad manifiesta acreditada con un informe social.

ARTICULO 30°: Por el hecho de haber sido dictado por el ejecutivo un decreto de Estado de Excepción Constitucional que afecta a la comuna de Cauquenes, quedarán sin efecto los cobros establecidos en el artículo anterior, con excepción de los vendedores de ferias libres NO enrolados, los que deberán continuar con el pago del derecho señalado en el punto 4.

La medida antes señala, solo tendrá vigencia mientras subsista el Estado de Excepción Constitucional, que afecte a la comuna de Cauquenes.

TITULO V **DERECHOS VARIOS**

ARTICULO 31°: Los servicios que se indican pagarán los derechos que en cada caso se señala:

1.-	Certificados de cualquier naturaleza, a excepción de los que la ley o reglamento declare exentos.	0,03 UTM
2.-	Informe a petición de particulares.	0,50 UTM
3.-	Venta cartón Ley de Alcoholes.	0,03 UTM
4.-	Fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas y Decretos Municipales por cada hoja.	0,05 UTM
5.-	Animales aparecidos en vía pública, forraje diario en Corrales Municipales. a) vacunos y caballares: b) otros animales	0,2 UTM 0,1 UTM
6.-	Registro de marca de animales	0,5 UTM
7.-	Por servicio de bodegaje de vehículos abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos diarios: 1.- Bicicletas, triciclos y similares 2.- Motocicletas y similares 3.- Automóviles 4.- Camión, buses y microbuses	0,05 UTM 0,10 UTM 0,30 UTM 0,60 UTM
8.-	Los cambios de domicilio y cambio de dueño, y otros similares, de establecimientos y oficinas gravadas con patente municipal, pagarán los siguientes derechos, cuando fuere procedente:	0,50 UTM

	1.- Cambio de domicilio. 2.- Cambio de contribuyente 3.- Amplificación de giro 4.- Venta Cartón ley de alcoholes	0,10 UTM 0,05 UTM 0,05 UTM
9.-	Retiro de kiosco de la vía pública por parte del Municipio.	2,0 UTM
10.-	Uso del camión limpia fosas para el retiro de aguas servidas domiciliarias.: -1 m3 hasta 2.5 m3 -2.6 m3 hasta 6.5 m3 Personas con Registro Social de Hogares o informe Social del domicilio del solicitante cuya calificación socioeconómica lo situé dentro del 40% de mayor vulnerabilidad. Personas cuyas fosas se encuentran saturadas con escasa capacidad de absorción, acreditados por el Departamento de Emergencias del Municipio.	0,5 UTM 1 UTM Gratis Gratis
11.-	Uso de Maquinaria para arreglo de caminos privados, valor diario: Cuando la solicitud provenga de un comité habitacional o similar Cuando se acredite vulnerabilidad o necesidad manifiesta del solicitante por RSH dentro del 40% más vulnerable o informe social cuando proceda. El servicio no contempla en ningún caso el material necesario para el arreglo, lo que siempre deberá ser aportado por el solicitante.	1 UTM Gratis Gratis

TITULO VI
DERECHOS DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 32°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y construcción, pagarán los derechos municipales indicados para cada caso en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción:

1.-	Subdivisiones	2,0% Avalúo fiscal
2.-	Loteos	2,0% Avalúo fiscal
3.-	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
4.-	Regularizaciones	1,5% del presupuesto
5.-	Obras provisorias (Arts. 121 a 124 Ley Gral, de Urbanismo y Construcciones)	1,5% del presupuesto
6.-	Obras menores, alteraciones, remodelaciones mayores y reparaciones.	1,0% del presupuesto
7.-	Modificación del Proyecto que no implique ampliación de este.	0,8% del presupuesto
8.-	Demoliciones	0,5 % del presupuesto
9.-	Informes: Certificados de recepción, de línea, de número, informaciones previas, venta por piso, urbanizaciones, usos de suelo, ruralidad, afectación utilidad pública, estado de vivienda, existencia de vivienda, etc.	Una cuota de ahorro para la Vivienda.
10	Nota: Los certificados de números de Loteos deberán cancelarse por cada lote solicitado.	
10	Copia de Planos y documentos municipales: a) Planos	0,1 UTM 0,1 UTM

	b) Copia autorizada de ordenanza, acuerdo, resoluciones y decretos municipales, por hoja. c) Copia autorizada de ordenanza, acuerdo, resoluciones y decretos municipales, a Organizaciones Sociales.	0,1 UTM
11	Certificados Experiencia Contratistas y Empresas.	0,2 UTM
12	Ocupación temporal de la vía pública por instalación de faenas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros, pagaran diario por M2.	0,03 UTM
13	La ocupación temporal de la vía pública por faenas relacionadas con la instalación de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, gas, teléfono y otros similares, pagara el valor de 0,1 UTM, mas 0.003 UTM, por M2. Diario ocupado. Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará el largo del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación de bien nacional de uso público que indique el permiso.	
14	Extracción de áridos u otros materiales, en terrenos considerados bienes nacionales de uso público: -Enrolados mensual: -No enrolados (por M3):	0,50 UTM 0,03 UTM

El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por Permisos de Edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, con un máximo de 5 (cinco) cuotas, las que se reajustarán según el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Instituto Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo caso, deberán pagarse íntegramente antes de la Recepción Definitiva de la Obra.

Estarán exentos de pago las obras o trabajos financiadas con recursos propios municipales o transferidos al municipio por otras entidades públicas para ejecutar proyectos de infraestructura.

ARTICULO 33°: En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

N° DE UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 34°: Otros Derechos Municipales:

1.-	Cambio de destino	1,0 UTM
2.-	V°B° previo de aprobación de loteo, subdivisiones y edificaciones.	0,5 UTM

TITULO VII
ARRIENDO DE RECINTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y MERCADO MUNICIPAL

ARTICULO 35°: Los usuarios de los Recintos Deportivos o Culturales estarán sujetos a los siguientes cobros:

A.- GIMNASIO FISCAL Y POLIDEPORTIVO	
MULTICANCHA, por hora:	
1.- Particulares	0,4 UTM
2.- Colegios Municipales	0,2 UTM
3.- Colegios Particulares	0,3 UTM
4.- Instituciones s/ fines de lucro	0,2 UTM
SALA DE MULTIUSO, por hora	0,01 UTM
SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y SALA DE AEROBICA	
	0,02 UTM
1. Plan 1 (Una Sesión)	0,20 UTM
2. Plan 3 (3 sesiones semanales por 1 mes)	0,30 UTM
3. Plan 5: (5 sesiones semanales por 1 mes)	
4. Plan Familiar: (3 sesiones semanales por 1 mes) 3 familiares directos.	0,50 UTM
5. Adultos Mayores.	70% dscto
6. Adultos Mayores con indicación médica.	Sin costo.
7. Discapacitados con indicación médica.	Sin costo.
8. Deportistas de Clubes y/o selecciones comunales participantes en competencias deportivas oficiales a nivel provincial, regional y/o nacional.	Sin costo.

B.- ESTADIO FISCAL Y COMPLEJO DEPORTIVO	
<u>CANCHA DE FUTBOL EMPASTADA:</u>	
PARTICULARES, SIN VENTA DE ENTRADAS:	
- Sin iluminación, por 2 horas	0,50 UTM
- Con iluminación, por 2 horas	2,00 UTM
PARTICULARES, CON VENTA DE ENTRADAS:	
- Sin iluminación, por 4 horas	4,0 UTM
- Con iluminación, por 4 horas	10,0 UTM
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES:	
- Sin iluminación	0,20 UTM
- Con iluminación	0,60 UTM
<u>CANCHA DE FUTBOL SINTETICO:</u>	
PARTICULARES, SIN FINES DE LUCRO:	
- Sin iluminación, por 2 horas	0,50 UTM
- Con iluminación, por 2 horas	2,00 UTM
PARTICULARES, CON FINES DE LUCRO:	
- Sin iluminación, por 2 horas	2,00 UTM
- Con iluminación, por 2 horas	6,00 UTM
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES:	
- Sin iluminación	0,30 UTM
- Con iluminación	1,50 UTM
<u>CANCHA DE TENIS 1 y 2</u>	
PARTICULARES:	

- Sin iluminación, por hora	0,20 UTM
- Con iluminación, por hora	0,60 UTM
Colegios Municipales	0,10 UTM
Colegios Particulares	0,30 UTM
<u>PISCINA ESTADIO FISCAL</u>	
- Entrada General por día	0,02 UTM
Colegios Municipales, por día.	
- Hasta 50 personas.	1,00 UTM
- Sobre 50 personas.	2,00 UTM
Colegios Particulares, por día.	
- Hasta 50 personas.	2,00 UTM
- Sobre 50 personas.	3,00 UTM
Instituciones Públicas, por día.	
- Hasta 50 personas	3,00 UTM
- Sobre 50 personas.	5,00 UTM
Instituciones Privadas, por día	
- Hasta 30 personas.	4,00 UTM
- Sobre 30 personas.	6,00 UTM

C.- CENTRO COMUNITARIO BARRIO ESTACION (Gimnasio)	
MULTICANCHA (POR HORA)	
- Particulares	0,30 UTM
- Colegios Municipales	0,10 UTM
- Colegios Particulares	0,20 UTM
- Instituciones Públicas	0,20 UTM
SALA DE REUNIONES POR HORA	0,10 UTM

D. TEATRO MUNICIPAL	
Recinto por hora sin venta de entradas	3,0 UTM
Recinto por hora con venta de entradas	10,0 UTM
Boleta de Garantía para eventos con venta de entrada	20,0 UTM

E. CASA DE LA CULTURA	
Arriendo de Salón, por hora:	
-Entidades con fines de lucro	0,50 UTM
-Entidades sin fines de lucro	0,10 UTM

ARTICULO 36°: La utilización de los recintos deportivos para espectáculos, reuniones y concentraciones que no sean estrictamente deportivos y persigan fines de lucro, pagarán un derecho equivalente a 3,0 UTM por hora sin iluminación, y 8 UTM por hora con iluminación, previo depósito de una Boleta de Garantía equivalente a 15 UTM, para cubrir eventuales daños al recinto o sus instalaciones.

ARTICULO 37°: En casos previamente calificados por el Alcalde o Alcaldesa, se podrá rebajar hasta el 90% del pago de los derechos de este título, cuando se trate de actividades y eventos en beneficio de establecimientos educacionales, instituciones públicas, organizaciones comunitarias, deportivas, culturales y sociales, que no persigan fines de lucro, que tengan personalidad jurídica vigente.

Por otro lado, el municipio podrá firmar convenios con organizaciones sin fines de lucro para poder utilizar los recintos de este título sin cobro alguno, siempre y cuando la organización beneficiaria aporte con la mantención y resguardo del recinto.

DERECHOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38°: Los locatarios del Mercado Municipal de la comuna pagaran los derechos que se indican de manera mensual o semestral a elección:

1.-	Pilastras interior nave central, valor mensual: Pilastras interior nave central, valor semestral:	0,5 UTM 2,0 UTM
2.-	Restaurantes segundo piso, valor mensual: Restaurantes segundo piso, valor semestral:	4,0 UTM 20,0 UTM
3.-	Restaurant N°1 segundo piso, mensual Restaurant N°1 segundo piso por semestre	5,0 UTM 25,0 UTM
4.-	Cocinerías segundo piso, mensual Cocinerías segundo piso por semestre	1,5 UTM 7,5 UTM
5.-	Puestos interior nave central y patio, mensual Puestos interior nave central y patio por semestre	1,0 UTM 5,0 UTM
6.-	Fiambrerías y Fritangueria, mensual Fiambrerías y Fritangueria por semestre	0,5 UTM 2,0 UTM
7.-	Locales exteriores del Mercado Municipal pagarán mensualmente, por cada metro cuadrado, la siguiente tarifa:	0,16 UTM

La máxima autoridad comunal podrá otorgar hasta un 50% de rebaja de estos derechos por el máximo de 12 meses cuando se justifique fehacientemente una necesidad manifiesta.

La mora reiterada en el pago de este derecho facultará a la Ilustre Municipalidad de Cauquenes a dar término unilateralmente a los contratos de arriendo o subarrendamiento, según corresponda.

TITULO VIII **PRESTACIONES DEL SISTEMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

ARTICULO 39°: Los derechos sobre las prestaciones de Salud Municipal para los usuarios afiliados a ISAPRE u otra institución de salud distinta a FONASA, serán fijadas, decretadas y publicadas cada año por el Departamento de Salud Municipal.

TITULO IX **DERECHOS RELATIVOS CEMENTERIO**

ARTICULO 40°: Los derechos municipales relativos a Cementerios Municipales de Cauquenes y Coronel de Maule serán los siguientes:

1.- Venta de terrenos:

SECTOR 1 (ANTIGUO)		
Sepulturas	MT 2	6,0 UTM
Mausoleos	MT 2	7,0 UTM

SECTOR 2 (PARQUE)		
Mausoleos	MT 2	8,0 UTM
kiosco	MT 2	8,0 UTM
Nicho Aéreo	MT 2	8,0 UTM

2.- Nichos:

ARRIENDO 20 AÑOS (ADULTOS)	
2º, y 3º corrida	12,0 UTM
1º, 4º y 5º corrida	10,0 UTM
ARRIENDO 5 años (ADULTOS)	
2º, y 3º corrida	7,0 UTM
1º, 4º y 5º corrida	6,0 UTM

3.- Nichos párvulos

Temporal largo plazo 20 años	
3º, 4º, y 6º corrida	5,0 UTM
1º, 2º, 7º, y 8º corrida	4,0 UTM
9º y 10º corrida	3,0 UTM
Temporal corto plazo 5 años	
3º, 4º, 5º, y 6º corrida	3,0 UTM
1º, 2º, 7º, y 8º corrida	2,0 UTM
9º y 10º corrida	1,0 UTM

4.- Valor Inhumación y sellado nichos cualquier corrida:

1,1 UTM.

5.- Valor Inhumación y Sellado Sepultura:

2,0 UTM.

6.- Derechos de Mausoleos, Bóvedas, Kioscos, Nichos Aéreos Laterales:

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	3,0 UTM
--	---------

7.- Derechos de Mausoleos Institucionales:

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	3,0 UTM
--	---------

8.- Derechos de Sepultación de Nichos Aéreos Boca Angosta:

Derechos de Inhumación y sellado cualquier corrida	3,0 UTM
--	---------

9.- Derechos de Exhumación:

Traslado al exterior del Cementerio	4,0 UTM
Traslado interior Cementerio	3,0 UTM
Reducción sin traslado	2,0 UTM

10.- Otros Derechos:

Uso de electricidad hora	0,1 UTM
Certificados	0,1 UTM
Caballetes para sepultación	0,5 UTM
Extracción de agua bóveda inundada	0,5 UTM
Copia de set de planos y certificados	0,5 UTM

Derechos de Transformación: 20% de la nueva Sepultura más derechos de construcción.	
---	--

Reparaciones menores, (colocación de cerámicas, arreglo o confección de tapas y otras.)	1,0 UTM
---	---------

VENTA DE NICHOS:

Venta de Nichos de Reducción	15 UTM
------------------------------	--------

El valor del nicho transitorio, en caso de traslado, será igual al 15% del valor del nicho que corresponda, en caso que la ocupación sea por un plazo superior a 6 meses, y de un 10% del mismo valor, si la ocupación es por un plazo igual o inferior a 6 meses. En ningún caso, la ocupación de un nicho en calidad de transitorio, podrá ser superior a un año.

Derecho por enajenación de todo tipo de sepulturas, mausoleos y otros 10% sobre la tasación de la propiedad practicada por la Dirección del Cementerio.

Cada contratista deberá estar previamente inscrito en el Registro de Contratistas de la Dirección de Obras Municipales, y pagar los siguientes derechos:

Autorización para trabajar como contratista en el Cementerio Municipal: - Ocasional (por sepultura) - Ocasional (por mausoleo)	1,0 UTM 1,0 UTM
Dación de agua para construcción de sepulturas por cada unidad construida.	0,8 UTM
Mantenimiento de escombros y materiales de construcción, diario por M2.	0,02 UTM

Los derechos que deban pagarse en el Cementerio de Coronel de Maule, equivaldrán al 50% de los derechos fijados para el Cementerio Municipal de Cauquenes.

Para los casos de quienes se encuentren en situación de indigencia o manifiesto estado de necesidad, quedaran exentos de todo cobro, previo Informe Social emitido por un Asistente Social del Cementerio y autorizado por el Alcalde o Alcaldesa.

ARTICULO 41°: En casos previamente calificados por el Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá disminuir o rebajar el pago de los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, a personas naturales o jurídicas sin fines de lucro para personar residentes de la comuna.

TITULO IX SANCIONES

ARTICULO 42°: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, será efectuada por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, y Director del Cementerio en su caso, y las infracciones serán denunciadas al Juez de Policía Local el que aplicará multas que se fijan en cada caso. De no fijarse una multa específica por el incumplimiento de esta ordenanza, se podrá sancionar con una multa de 1 a 3 UTM.

TITULO FINAL

ARTICULO 43°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2024, previa publicación en la Web del Municipio, y a partir de tal fecha se entenderá derogada toda Ordenanza anterior que rija la misma materia.

2. **PUBLÍCASE**, la presente Ordenanza y su texto, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, www.cauquenes.cl, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del D.L N°3063 de Rentas Municipales.

3. **ESTABLÉZCASE**, que a contar de la fecha establecida en el numeral anterior, quedará sin efecto toda otra ordenanza y sus modificaciones referidas a la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Oficina de Partes
- c.c. Control Interno
- c.c. Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. Patentes y Giros
- c.c. D.O.M.
- c.c. SECPLA
- c.c. DIDECO
- c.c. Dirección de Salud Municipal.
- c.c. Dirección de Aseo y Ornato
- c.c. Administración Cementerio
- c.c. Mercado Municipal
- c.c. Comunicaciones
- c.c. Jurídico
- c-c. Archivo Administración Municipal